

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00168	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	YAMILE VALENCIA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00169	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ	Auto ordena comisión	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00174	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JULIANA PALOMINO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00185	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LACIDES ALBERTO CAMPO TORO	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00188	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	VICTORIA SALAZAR CRUZ	Auto 440 CGP	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00200	Ejecutivo Singular	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA	OLGA MARIA HUEJE ALARCON.	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00234	Monitorio	JUAN FELIPE CASAS LOSADA	MARIA DEL MAR TEJADA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00252	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN MANUEL QUIMBAYO SERRANO	Auto 440 CGP	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA	Auto resuelve corrección providencia CORRECCION DE OFICIOS DE MEDIDAS	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00299	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00325	Ejecutivo Singular	JESUS FABIAN GOMEZ VEOLASCO	OLIVIA CORDOBA AVILEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00325	Ejecutivo Singular	JESUS FABIAN GOMEZ VEOLASCO	OLIVIA CORDOBA AVILEZ	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00333	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00333	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00413	Ejecutivo Singular	LEONEL SANCHEZ CALVO	MIGUEL ANGEL FIESCO VALENZUELA	Auto resuelve corrección providencia	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00431	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP	JHON LEANDRO PERDOMO COMETTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00431	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP	JHON LEANDRO PERDOMO COMETTA	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00432	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00432	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00460	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JERRY FAWER SILVA	Auto inadmite demanda	08/06/2023		
41001 2023 41 89005 00461	Ejecutivo Singular	ALVEIRO LOSADA MAYOR	YEFREN HERNANDEZ CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA
DEMANDADAS: YAMILE VALENCIA MARTINEZ
ANDERSON FELIPE PINTO VALENCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00168-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **YAMILE VALENCIA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.540.876 y a **ANDERSON FELIPE PINTO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.148.971, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **YAMILE VALENCIA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.540.876 y a **ANDERSON FELIPE PINTO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.148.971, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2023-00168-00, seguido en este Juzgado por CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00169-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-247109, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.323**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: artazu10@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0061

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía** propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.003.020-1, en contra de **NOHORA ELIZABETH ROA SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 36.158.323, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: JULIANA PALOMINO RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520230017400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>09 de junio de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>022</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LACIDES ALBERTO CAMPO TORO
Radicación: 41001418900520230018500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS - INFISER
DEMANDADO:	HERNAN CUELLAR GONZALEZ y VICTORIA SALAZAR CRUZ
RADICADO:	41-001-41-89-005-2023-00188-00

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HERNAN CUELLAR GONZALEZ** y **VICTORIA SALAZAR CRUZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **16 de marzo de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HERNAN CUELLAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.255.032 y **VICTORIA SALAZAR CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.299.900, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$174.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Demandado: OLGA MARIA HUEJE ALARCON
Radicación: 41001418900520230020000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
DEMANDADO:	JUAN MANUEL QUIMBAYO SERRANO
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2023-00252-00

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, identificada con NIT No. 891.118.008-2, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN MANUEL QUIMBAYO SERRANO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **30 de marzo de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado **JUAN MANUEL QUIMBAYO SERRANO**, se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN MANUEL QUIMBAYO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.080.295.507, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$83.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00269-00

Visto la solicitud de corrección del oficio 118 que comunica decreto de medidas cautelares. El despacho, procederá a corregirlo y enviarlo.

RESUELVE.-

PRIMERO: CORREGIR los oficios No. 819 y 820 catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), en indicar que la identificación de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A no es c.c. 860.035.827-5, si no **NIT 860.035.827-5**.

SEGUNDO: Por secretaria comunicar el nuevo oficio corregido.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01287

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Email.

Bogotá-Zona Sur

c.c. cobrojuridico@sauco.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, identificado con la NIT. 860.035.827-5, en contra de MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.974.251

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00269-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **CORREGIR** los oficios No. 819 y 820 catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), en indicar que la identificación de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A no es c.c. 860.035.827-5, si no **NIT 860.035.827-5**.

De acuerdo a lo anterior, la medida cautelar quedaría: "este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la mesada pensional que devengue la demandada ARMANDINA CHARRY AVILEZ, identificado con la cédula número 26.408.883 de Neiva, que percibe como pensionada a través del FOPEP.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01288

Señor(a)

GERENTE

PICHINCHA, BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, FINANDINA, FALABELLA, CITIBANK, BANCO W, BANCOMPARTIR.

Ciudad

c.c. cobrojuridico@sauco.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, identificado con NIT. 860.035.827-5, en contra de MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.974.251

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00269-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **CORREGIR** los oficios No. 819 y 820 catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), en indicar que la identificación de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A no es c.c. 860.035.827-5, si no **NIT 860.035.827-5**.

De acuerdo a lo anterior, la medida cautelar quedaría: "este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que ostenta MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.974.251, en calidad de titular en CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en los bancos: PICHINCHA, BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, FINANDINA, FALABELLA, CITIBANK, BANCO W, BANCOMPARTIR.

Se limita la medida en \$30.000.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00299-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA, identificada con el NIT 800.110.181-9**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, identificado con NIT No. 860.037.013-6, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del diferentes facturas.

1.- Por la suma **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (6.624 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1765, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (17.355 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1766, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (73.483 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2298, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (1.534.638 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2345, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (50.879 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2378, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (78.141 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2422, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (7.939 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2423, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (32.143 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2425, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (155.248 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2426, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (110.558 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2428, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma **VEINTE SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (26.610 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2429, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma **TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (13.089 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2431, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.152.754 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2432, con recibido del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (78.759 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2626, con recibido del 21 de abril de 2020,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (125.917 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2878, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (650.695 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2882, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (68.639 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2867, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma **SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (60.318 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2883, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (11.443 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2872, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2887, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (133.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2893, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (67.124 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2865, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

23.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2866, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

24.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2869, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

25.- Por la suma **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (23.549 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2870, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

26.- Por la suma **CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (5.415 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2874, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

27.- Por la suma **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (94.874 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2875, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

28.- Por la suma **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (102.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2876, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

29.- Por la suma **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (5.975 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2879, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

30.- Por la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (1.367.138 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2880, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

31.- Por la suma **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (51.240 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2881, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

32.- Por la suma **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (72.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2884, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

33.- Por la suma **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (92.543 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2886, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

34.- Por la suma **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (60.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2888, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

35.- Por la suma **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (97.875 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2889, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

36.- Por la suma **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (5.240 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2892, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (559.282 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2894, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (434.702 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3077, con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (31.877 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3240, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

40.- Por la suma **TREINTA Y UN DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (32.143 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3233, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma **SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (73.137 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3235, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3257, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (5.240 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3258, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3260, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la suma **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (7.534 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3264, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46.- Por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (253.065 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3232, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por la suma **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (6.163 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3236, con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3239, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

49.- Por la suma **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (11.651 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3241, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50.- Por la suma **CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (46.043 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3242, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por la suma **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (5.331 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3243, con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52.- Por la suma **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (196.226 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3245, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por la suma **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (32.143 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3246, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54.- Por la suma **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (57.168 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3247, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55.- Por la suma **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (17.588 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3248, con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56.- Por la suma **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (52.861 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3250, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3250, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

58.- Por la suma **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (127.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3250, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3255, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3256, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- Por la suma **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (13.679 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3259, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62.- Por la suma **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (6.533 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3262, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- Por la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (269.121 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3265, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3269, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65.- Por la suma **QUINIENTOS CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE (504.011 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3270, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (155.052 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3271, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

67.- Por la suma **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (45.421 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3272, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68.- Por la suma **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (185.982 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3273, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69.- Por la suma **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (118.224 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3274, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70.- Por la suma **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (15.852 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3275, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71.- Por la suma **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (8.990 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3276, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72.- Por la suma **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (85.403 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3277, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73.- Por la suma **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (508.836 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3277, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

74.- Por la suma **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (46.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3284, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75.- Por la suma **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (93.392 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3281, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

76.- Por la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (480.515 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3282, con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77.- Por la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (452.019 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3327 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

78.- Por la suma **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (938.782 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3328 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79.- Por la suma **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (16.684 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3404 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

80.- Por la suma **SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (6.203 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3406 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3408 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

82.- Por la suma **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (6.158 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3409 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3407 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

84.- Por la suma **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (35.403 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3413 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

85.- Por la suma **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (528.585 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3415 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

86.- Por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (746.046 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3416 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87.- Por la suma **DOS MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.006.182 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3688 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

88.- Por la suma **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE TRES PESOS M/CTE (83.823 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3681 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89.- Por la suma **CIENTO TREINTA Y UN NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (131.923 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3681 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

90.- Por la suma **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (6.804 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3654 con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91.- Por la suma **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (27.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3669 con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

92.- Por la suma **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (185.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3670 con recibido del 18 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93.- Por la suma **VEINTE SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (26.574 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3670 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

94.- Por la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (231.621 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3650 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95.- Por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.799 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3651 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

96.- Por la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (372.255 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3653 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97.- Por la suma **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (10.937 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3656 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

98.- Por la suma **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (1.053.570 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3658 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99.- Por la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (462.379 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3660 con recibido del 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846, con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS FABIAN GOMEZ VELASCO
DEMANDADO: OLIVIA CORDOBA AVILEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00325-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JESUS FABIAN GOMEZ VELASCO, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.238.621**, en contra de **OLIVIA CORDOBA AVILEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.776.257**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto la letra de cambio 01 del 02 de abril de 2020.

1.1.- La suma de **e CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, Correspondiente al capital de la letra de cambio antes mencionada.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital antes mencionado desde el 21 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada OLIVIA CORDOBA AVILEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.776.257, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a JUAN DIEGO CASTRO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.306.304 con Tarjeta Profesional No. 384.239, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00333-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **36.149.871**, en contra de **YERLY ADRIANA BOLAÑOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. **1.064.431.642**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto la letra de cambio No. 10209, del 31 de mayo de 2012.

1.1.- La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000 M/Cte)** Correspondiente al capital de la letra de cambio antes mencionada.

1.2.- Por los intereses corrientes de la suma anterior, desde el día 31 de mayo de 2012, hasta el 20 de abril de 2020, liquidados conforme a lo indicado en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3.- Por los intereses moratorios del capital antes mencionado desde el 21 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871 quien actúa en causa propia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONEL SANCHEZ CALVO
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL FIESCO VALENZUELA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00413-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita corregir el nombre de la persona que se ordena emplazar, como quiera que no coincide con el indicado en la demanda, esta agencia judicial, con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la providencia calendada veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). El cual quedará así:

“CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **MIGUEL ANGEL FIESCO VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.950, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal **del auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad”.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral del auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

EMPLAZA:

A: **MIGUEL ANGEL FIESCO VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.950, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago fechado 4 de noviembre de 2020, dictado en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **41001418900520230041300**, seguido en este juzgado por **LEONEL SANCHEZ CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.285.623; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *Curador Ad-Litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO: JHON LEANDRO PERDOMO COMETTA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00431-00

Al revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **COOPERATIVA CAPITALCOOP**, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

- A- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, identificada con el NIT 901412514-0, y en contra de **JOHN LEANDRO PERDOMO COMETTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.726.316, **ANGEL AUGUSTO GOMEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.110.360, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 41261

- Por la suma de valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos (\$7.577.344) M/Cte**, por concepto de capital de la única cuota de la obligación contenida en el pagare No. 41261 la cual debió ser cancelada el día 28 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de noviembre de 2022, fecha en que incurrió en mora de la obligación hasta la cancelación total de la misma, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.
- C- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.
- D- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO:	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ
	LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS
	JAVIER BOTERO SUAREZ
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2023-00432-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO C.C. No. 7718418**, y en contra de **MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 55.163.929**, **LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 12.117.558** y **JAVIER BOTERO SUAREZ**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 12.129.203** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio, que se traen como base de recaudo.-

- Contra los señores **MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 29 de diciembre de 2021, a pagarse el día 30 de marzo de 2022.
 - Por el valor de los intereses corrientes a la tasa legal, sobre el capital desde el día 30 de diciembre 2021 hasta el día 30 de marzo de 2022.
 - Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el día 31 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Contra los señores **MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ Y JAVIER BOTERO SUAREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 20 de febrero de 2020, a pagarse el día 30 de marzo de 2022.
 - Por el valor de los intereses corrientes a la tasa legal, sobre el capital desde el día 20 de febrero de 2020 hasta el día 30 de marzo de 2022.
 - Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el día 31 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Contra la señora **MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 26 de junio de 2020, a pagarse el día 30 de marzo de 2022.
 - Por el valor de los intereses corrientes a la tasa legal, sobre la anterior suma de dinero desde el día 27 de junio de 2020 hasta el día 30 de marzo de 2022.
 - Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el día 31 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago

total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa los artículos 290 al 293 ejúsdem o la ley 2213 del 2022.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. .1.075.220.042, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194.053 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO:	JERRY FAWER SILVA VARON
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00460-00

Al despacho se encuentra solicitud de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL identificado con NIT. 860.013.743-0, actuando a través de apoderado judicial doctor OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que se libre mandamiento de pago en contra de JERRY FAWER SILVA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 1003827622, respecto del pagaré No. 12019608, del 18 de diciembre de 2020.

En los hechos de la demanda se indica que el demandado se encuentra en mora por trece cuotas mensuales, pero en las pretensiones de la demanda solicitan el pago del total del capital de la obligación por \$13.290.173, sin referirse a cada una de las cuotas vencidas, las cuales generan intereses corrientes distintitos y moratorios desde el vencimiento de cada una.

En la segunda pretensión no indican si se refieren a intereses moratorios.

En el escrito de demanda se indica que la dirección de correo electrónico del demandado es a JERRYSILVA65@GMAIL.COM manifiesta que esta se obtuvo por información del demandante; sin embargo, no se anexa prueba de lo indicado como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 8:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

De igual manera el artículo 6 de la ley 2213 e 2022, en su primer párrafo dice:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión"

La parte demandante no indica en el escrito de demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante de la entidad demandante.

Finalmente se envía copia de la demanda al correo electrónico indicado, pero no se acredita que el correo pertenezca al demandado como se explica anteriormente, lo cual, en caso de no acreditarse se deben solicitar medidas cautelares.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y tarjeta profesional número 228.966 del C.S dela Judicatura.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 22 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVEIRO LOSADA MAYOR
DEMANDADO: YEFREN HERNANDEZ CUENCA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00461-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **ALVEIRO LOSADA MAYOR**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ALVEIRO LOSADA MAYOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.945.224, contra **YEFREN HERNANDEZ CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.654.668, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)** **por** concepto del valor de capital del título valor contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento del 13 marzo de 2023, más los intereses corrientes causados desde el 13 septiembre de 2022 hasta el 13 marzo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **YEFREN HERNANDEZ CUENCA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **YEFREN HERNANDEZ CUENCA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2023 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.341, portador de la T.P. No. 334.204 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA